

BUENOS AIRES, 9 de enero de 2001

VISTO la Ley Nº 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley citada en el visto establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos desagregados en las partidas limitativas previstas en los clasificadores con excepción de las correspondientes a las transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, como así también el detalle de las plantas de personal de acuerdo con las planillas Nros. [18](#), [19](#) y [20](#) anexas al artículo 20 de la Ley Nº 25.401.

Que asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 114 se incorporan a la presente las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones introducidas por el CONGRESO NACIONAL sobre el Proyecto de Ley remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 25.401 resulta necesario incluir los flujos financieros y el uso de los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL.

Que asimismo corresponde establecer las normas de modificación de los presupuestos de los Fondos Fiduciarios, teniendo en cuenta las especiales características de los mismos, y la información de la ejecución económico y financiera que deben remitir al Organismo Rector del Sistema Presupuestario los responsables de dichos Fondos.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social y las modificaciones producidas por el artículo 69 de la Ley Nº 25.401.

Que es necesario desagregar por cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central y por cada Organismo Descentralizado el importe de la contribución al TESORO NACIONAL resultante de lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 25.401 y determinar el cronograma de pagos.

Que en base a lo establecido en la parte "in fine" del artículo 16 corresponde, a efectos de agilizar su concreción, delegar las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que para aquellas Jurisdicciones y Entidades que excedan la ejecución de las cuotas de compromiso y de devengado es procedente facultar a la autoridad de aplicación a establecer penalidades.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.156, en los artículos 16 y 114 de la Ley Nº 25.401 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas

en la Ley Nº 25.401, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Nros. 18, 19 y 20 anexas al artículo 20, de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Detállanse en la planilla anexa al presente artículo las contribuciones al TESORO NACIONAL dispuestas por el artículo 39 de la Ley Nº 25.401.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 1º de marzo, el 1º de junio, el 1º de setiembre y el 1º de diciembre de 2001.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTICULO 3º.- Apruébanse, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL para el ejercicio de 2001, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 25.401.

Sin perjuicio de las normas establecidas en materia de crédito público, las modificaciones a realizar al presupuesto aprobado durante el período de ejecución que implique la alteración con signo negativo del resultado económico o financiero o el incremento del endeudamiento bruto autorizado deben ser aprobadas por resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA, previo dictamen de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Las modificaciones no comprendidas en lo establecido en el párrafo anterior, que impliquen alterar algunos de los rubros consignados en los presupuestos detallados en las planillas anexas referidas en el primer párrafo, deberán ser aprobadas por Resolución de la autoridad responsable del Fondo Fiduciario, con la obligación de remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO copia autenticada de dicho acto administrativo, adjuntando los antecedentes que fundamentan la medida. La resolución quedará firme si pasados QUINCE (15) días corridos de la recepción de la documentación por parte de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ésta no opusiere reparos formales y de razonabilidad de la modificación.

Los responsables de los Fondos Fiduciarios deberán remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, antes del día QUINCE (15) del mes posterior al que se informa, la ejecución económica y financiera, de acuerdo con los lineamientos que determine a tal efecto la SECRETARIA DE HACIENDA. Dicha ejecución será comunicada por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS antes del día VEINTICINCO (25) del mes posterior al que se informa.

Al finalizar el ejercicio financiero los Fondos Fiduciarios procederán a informar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION el cierre de las cuentas de sus presupuestos y toda otra información que ésta determine, dentro de la cual se deberá incluir un informe sintético de los resultados obtenidos en la gestión anual, los cuales serán analizados por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, cuyas conclusiones deberán incorporarse al informe requerido en el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 4º.- Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a que alude el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos

Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, incluyendo a los Cuerpos Colegiados de los mismos.

ARTICULO 5º.- La incorporación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) será aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

ARTICULO 6º.- Determinase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA será el organismo competente para interpretar el citado régimen.

ARTICULO 7º.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades delegadas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario se efectuará su devolución con la constancia de no haberse efectuado la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

ARTICULO 8º.- El SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá el procedimiento para el caso en que, por razones de ordenamiento interno, las Jurisdicciones y Entidades requieran realizar modificaciones presupuestarias que no alteren el monto de las partidas limitativas de créditos.

ARTICULO 9º.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

ARTICULO 10.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

ARTICULO 11.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán considerados como montos indicativos.

La clasificación por tipo de moneda y geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrán el carácter de montos indicativos.

ARTICULO 12.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que al ejecutar sus respectivos presupuestos en las partidas de los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros utilicen la Ubicación Geográfica 97 - Nacional, deberán presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de los VEINTE (20) días corridos de cada cierre mensual, la distribución de los montos ejecutados clasificando la ubicación geográfica por provincia.

ARTICULO 13.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre de la ejecución física correspondiente. Dicha ejecución será informada por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al plazo anterior.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 14.- La programación anual de las metas físicas de cada programa, como así también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida, podrán ser rectificadas por los responsables de las Jurisdicciones y Entidades dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a su aprobación, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento trimestral que se efectúa de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos que se proceda a realizar un cambio en la programación anual, deberá adecuarse en el mismo plazo la programación correspondiente.

Las modificaciones en las cantidades programadas deberán ser informadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de conformidad con el sistema de reprogramación habitual, acompañando por escrito las justificaciones correspondientes, en tanto que la incorporación de metas para nuevos productos deberá ser solicitada por nota a la mencionada Oficina. La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA presentará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al plazo antes mencionado un informe a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sobre los cambios introducidos a la programación inicial de metas.

ARTICULO 15.- Todos los remanentes de recursos del ejercicio de 2000 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, salvo que exista una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, antes del 31 de agosto de 2001.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

ARTICULO 16.- Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total no supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000).

ARTICULO 17.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por Resolución del Secretario de Hacienda o Disposición del Subsecretario de Presupuesto a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quién ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para posibilitar su mejor cumplimiento.

ARTICULO 18.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a no dar curso al pago de los gastos figurativos ni a la autorización de cuotas de pago a asignar en la Cuenta Unica del Tesoro a favor de aquellas Jurisdicciones o Entidades que excedan la ejecución de las cuotas de compromiso o de devengado otorgadas.

ARTICULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1

PRESUPUESTO 2001
CONTRIBUCIONES AL TESORO NACIONAL
(en pesos)

	APORTES A INGRESAR AL TESORO NACIONAL	CANCELACION DE APORTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
<u>JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL</u>	152.405.000	3.221.107
PRESIDENCIA DE LA NACION	36.488.000	
- Secretaría de Turismo	36.488.000	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	32.207.000	
- Jefatura de Gabinete de Ministros	32.207.000	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2.915.000	2.915.000
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2.915.000	2.915.000
MINISTERIO DE ECONOMIA	18.811.023	306.107
- Ministerio de Economía	18.811.023	306.107
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	61.983.977	
- Ministerio de Infraestructura y Vivienda	16.456.000	
- Organismo Nacional de Administración de Bienes	45.527.977	
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	215.511.000	73.269.000
- Comité Federal de Radiodifusión	47.319.000	47.319.000
- Comisión Nacional de Comunicaciones	46.100.000	
- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales	17.662.000	17.662.000
- Instituto Nacional del Teatro	1.143.000	
- Dirección Nacional de Migraciones	6.772.000	6.772.000
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	515.000	515.000
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)	4.799.000	
- Ente Nacional Regulador del Gas	1.500.000	150.000
- Comisión Nacional de Regulación del Transporte	851.000	851.000
- Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	88.850.000	
<u>Banco de la Nación Argentina</u>	60.000.000	
<u>Banco Central de la República Argentina</u>	60.000.000	
TOTAL	487.916.000	76.490.107

PRESUPUESTO 2001
Flujos Financieros y Usos de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional

CONCEPTO	DESARROLLO PROVINCIAL	ASIST. A ENT. FCIERAS. Y DE SEGUROS	FED. DE INFRAESTR. REGIONAL	DE CAPITAL SOCIAL
I - INGRESOS CORRIENTES	471.923.963	54.236.104	42.815.000	4.299.000
-Ingresos de Operación				
-Ingresos de la Propiedad	471.923.963	41.416.261	41.015.000	4.299.000
-Transferencias Corrientes				
-Otros Ingresos Corrientes		12.819.843	1.800.000	
II - GASTOS CORRIENTES	313.168.267	28.770.695	47.330.000	3.060.000
-Gastos de Operación	1.551.600	6.613.248	4.238.000	2.460.000
Remuneraciones		360.000	2.782.000	1.200.000
Bienes y Servicios	1.551.600	234.600	1.456.000	560.000
Impuestos Indirectos		18.648		
Depreciación y Amortización				
Previsiones		6.000.000		700.000
Ajuste por Variación de Inventario				
-Rentas de la Propiedad	231.616.667	19.157.447	40.200.000	0
Intereses Internos	231.616.667		40.200.000	
Intereses Externos		19.157.447		
Arrendamiento de Tierras y Terrenos				
-Transferencias Corrientes	80.000.000	3.000.000	2.892.000	540.000
-Impuestos Directos				80.000
-Otros				
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	158.755.696	25.465.409	-4.515.000	1.239.000
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0	0	0	0
-Recursos Propios de Capital				
-Transferencias del Tesoro Nacional				
V - GASTOS DE CAPITAL	0	0	562.000	0
-Inversión Real Directa			562.000	
-Transferencias de Capital				
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	158.755.696	25.465.409	-5.077.000	1.239.000
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	-158.755.696	-25.465.409	5.077.000	-1.239.000
VIII - FUENTES FINANCIERAS	1.757.910.971	183.645.702	235.121.000	6.861.000
-Disminución de Activos Financieros				
Disminución de la Inversión Financiera	467.910.971	177.645.702	235.121.000	6.861.000
Venta de acciones y Part. De Capital			200.000.000	
Recuperación de Préstamos de Corto P	150.000.000	55.250.294		
Venta de Títulos y Valores				1.041.000
Disminución de otros activos financieros	116.701.270	122.395.408		980.000
Recuperación de Préstamos de Largo P	201.209.701		35.121.000	4.840.000
-Incremento de Pasivos				
Endeudam. Público e Inc.Otros pasivos	1.290.000.000	6.000.000	0	0
Préstamos Corto Pzo.				
Incremento Otros Pasivos		6.000.000		
Préstamos Largo Pzo.	1.290.000.000			
-Incremento del Patrimonio (A.T.N.)				
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	1.916.666.667	209.111.111	230.044.000	8.100.000
-Incremento de Activos Financieros				
Inversión Financiera	1.850.000.000	172.000.000	230.044.000	8.100.000
Disminución de Pasivos				
-Amort. de la deuda y dism.Otros Pasivos	66.666.667	37.111.111	0	
Amort. Préstamos Corto Pzo.				
Disminución de Otros Pasivos				
Amort. Préstamos Largo Pzo.	66.666.667	37.111.111		
-Disminución del Patrimonio				

PRESUPUESTO 2001
Flujos Financieros y Usos de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional

CONCEPTO	PROMOCION CIENT. Y TECNOL.	BECAS CON DESTINO A ESTUDIANTES UNIV.	PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL	SEC. DE HACIENDA- BICE	TOTAL
I - INGRESOS CORRIENTES	25.394.000	560.000	20.664.714	13.758.930	633.651.711
-Ingresos de Operación					558.654.224
-Ingresos de la Propiedad					25.954.000
-Transferencias Corrientes	25.394.000	560.000			
-Otros Ingresos Corrientes			20.664.714	13.758.930	49.043.487
II - GASTOS CORRIENTES	25.394.000	560.000	28.968.177	5.663.670	452.914.809
-Gastos de Operación	0	0	23.968.177	3.663.670	42.494.695
Remuneraciones			536.040		4.878.040
Bienes y Servicios			23.432.137	3.663.670	30.898.007
Impuestos Indirectos					18.648
Depreciación y Amortización					
Previsiones					6.700.000
Ajuste por Variación de Inventario					
-Rentas de la Propiedad	0	0	0	0	290.974.114
Intereses Internos					271.816.667
Intereses Externos					19.157.447
Arrendamiento de Tierras y Terrenos					0
-Transferencias Corrientes	25.394.000	560.000	5.000.000	2.000.000	119.386.000
-Impuestos Directos					60.000
-Otros					0
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	0	0	-8.303.463	8.095.260	180.736.902
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
-Recursos Propios de Capital					0
-Transferencias del Tesoro Nacional					0
V - GASTOS DE CAPITAL	0	0	138.088	0	700.088
-Inversion Real Directa			138.088		700.088
-Transferencias de Capital					
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	0	0	-8.441.551	8.095.260	180.036.814
VII - FINANCIAMIENTO (VII-IX)	0	0	8.441.551	-8.095.260	-180.036.814
VIII - FUENTES FINANCIERAS	2.628.298	0	45.800.000	210.522.600	2.442.489.571
-Disminución de Activos Financieros					
Disminución de la Inversión Financiera	2.628.298	0	0	206.858.930	1.097.025.901
Venta de acciones y Part. De Capital					
Recuperación de Préstamos de Corto Pzo.				37.000.000	242.250.294
Venta de Títulos y Valores				104.600.000	105.641.000
Disminución de otros activos financieros				65.258.930	305.335.608
Recuperación de Préstamos de Largo Pz	2.628.298				
-Incremento de Pasivos					
Endeudam. Público e Inc.Otros pasivos	0	0	45.800.000	3.663.670	1.345.463.670
Préstamos Corto Pzo.					
Incremento Otros Pasivos			45.800.000	3.663.670	55.463.670
Préstamos Largo Pzo.					
Incremento del Patrimonio (A.T.N.)					
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	2.628.298	0	37.358.449	218.617.860	2.622.526.385
-Incremento de Activos Financieros					
Inversión Financiera	2.628.298		37.358.449	103.354.190	2.403.484.937
-Disminución de Pasivos					
Amort. de la deuda y dism.Otros Pasivos	0	0	0	3.663.670	107.441.448
Amort. Préstamos Corto Pzo.					
Disminución de Otros Pasivos				3.663.670	3.663.670
Amort. Préstamos Largo Pzo.					103.777.778
-Disminución del Patrimonio				111.600.000	111.600.000

Planilla anexa al artículo 6º

DELEGACION DE FACULTADES PARA LA REALIZACION DE MODIFICACIONES

PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN LA LEY N° 25.401

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACION
I. Decreto del Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">a. Incrementos de cargos derivados de la excepción prevista en el artículo 20 (primer párrafo) de la Ley N° 25.401.b. Modificación del presupuesto de la SIDE y de la Partida 392 – Gastos Reservados.
II. Decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros	<ul style="list-style-type: none">a. Ampliación y ajuste de créditos derivados de la aplicación de los artículos: 17, 18, 24, 31, 32, 35, 36, 71, 103, 104 y 113 de la Ley N° 25.401.b. Modificaciones de créditos por compensación previstas en los artículos 19, 22 (último párrafo), 50 (último párrafo), 67y 84, de la Ley N° 25.401.c. Incrementos y reestructuraciones de cargos previstos en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 25.401.d. Cobertura de vacantes financiadas, previstas en el artículo 21 de la Ley N° 25.401.e. Compensación de créditos entre Jurisdicciones y Entidades de distintas jurisdicciones.
III. Resolución del Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Titular de la Subjurisdicción o Entidad competente.	<ul style="list-style-type: none">a. Compensación entre Programas.b. Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción.c. Substitución o compensación de rubros de recursos corrientes y de capital de Recursos con afectación específica – Recursos propios, sin alterar el total.d. Compensación entre los Incisos 2 a 5, con las limitaciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156.e. Compensación entre Proyectos.
IV. Resolución del Secretario de Hacienda.	<ul style="list-style-type: none">a. Cambios de Fuentes de Financiamiento por compensación.b. Sustitución o compensación de rubros de recursos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, sin alterar el total.c. Modificaciones presupuestarias derivadas del artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

	<ul style="list-style-type: none"> d. Compensación entre las Jurisdicciones 90 y 91 y dentro de cada una de ellas. e. Incremento o reducción del inciso 1 – Personal por compensación con otros incisos. f. Compensación entre incisos cuando involucre a los incisos 6 y 7.
V. Resolución del Secretario Competente o Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa.	<ul style="list-style-type: none"> d. Compensación entre los Incisos 2 a 5 de un mismo Programa, con las limitaciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156. e. Compensación entre Subprogramas. 2. Compensación entre Proyectos. d. Modificación por compensación entre partidas dentro de cada inciso, excepto el 1 – Gastos en Personal, y de cada Programa.
VI. Disposición del Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.	<ul style="list-style-type: none"> a. Compensación entre partidas del inciso 1 – Personal. b. Compensación entre partidas principales de los incisos 6 y 7.
VII. Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> 2. Modificación por compensación entre obras y partidas del Proyecto.
VIII. Disposición del Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.	<ul style="list-style-type: none"> a. Modificación de la Estructura programática de los entes centralizados y descentralizados de la Administración Nacional. b. Correcciones técnicas de gastos figurativos y contribuciones figurativas incluidas en modificaciones presupuestarias aprobadas.

Planilla anexa al artículo 17

CONDICIONES PARA LA REALIZACION DE REPROGRAMACIONES

DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO

a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso y de devengado, no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.

b) Se podrán compensar solamente los saldos de cuotas no ejecutadas.

- c) No podrán compensarse montos de las cuotas de compromiso con las cuotas de devengado.
- d) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.
- e) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:
- I. Entre los Incisos 2, 3, 4 y 8.
 - II. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 5, con excepción de las partidas parciales 5.1.1. y 5.1.2.
 - III. Entre las partidas 5.1.1. y 5.1.2.
 - IV. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 7.
 - V. Entre las partidas principales del Inciso 9.
- f) Las compensaciones previstas en el Inciso e) podrán también realizarse pasando cuotas de devengado del segundo al primer mes de cada trimestre. La cuota de devengado del tercer mes de cada trimestre no podrá correrse de mes.
- g) Las reprogramaciones previstas en el Inciso e) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la SECRETARIA DE HACIENDA.
- h) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada cumple con las normas correspondientes; caso contrario se efectuará su devolución con las observaciones a que dé lugar. Vencido este plazo, sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán recibidas por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO hasta el día 17 o el día hábil anterior si éste fuese feriado.